



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COOINTRACO)
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue inadmitido mediante auto notificado por estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020, ante lo cual, la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ, en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante, aportó escrito de subsanación, estando dentro del término otorgado para ello, el día 16 de diciembre de 2020 por correo electrónico, aportando el Certificado de existencia y representación legal actualizado de COOINTRACO.

Pues bien, teniendo en cuenta que con el documento aportado por la parte ejecutante fue subsanado el defecto señalado en el auto mediante el cual se inadmitió el proceso, considera este Despacho que la obligación contenida en la Letra de Cambio No. RB-02 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6 contra el señor JUAN MÁRQUEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 3683757, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo comprendidos desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020 al 2% e intereses moratorios comprendidos desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación al 2% según lo pactado por las partes en el título valor, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 2 (respaldo) y 3 del cuaderno principal.

Así mismo, estudiado el Certificado de existencia y representación legal actualizado de COOINTRACO, se pudo constatar que en efecto el Gerente corresponde al señor LUIS JAVIER CURIEL ORDOÑEZ, quien le endosó en procuración el título valor a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ, razón por la cual se le ordenara reconocer personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6 contra el señor JUAN MÁRQUEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 3683757, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo comprendidos desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020 al 2% e intereses moratorios comprendidos desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación al 2% según lo pactado por las partes en el título valor, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con la letra de cambio visible a folio No. 2 (respaldo) y 3 del cuaderno principal.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COOINTRACO)
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

2. ORDENAR a la parte ejecutada JUAN MÁRQUEZ GARCÍA a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada JUAN MÁRQUEZ GARCÍA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
4. RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 22584076 expedida en Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COOINTRACO, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO SUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud de medidas cautelares presentada anexa a la presente demanda. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado como pensionado de COLPENSIONES, así como el embargo de remanente con destino a proceso que cursa en el JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Al respecto, precisan los numerales 5 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de créditos y salarios, lo siguiente:

“5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar:

- i. el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables (incluyendo mesadas adicionales) que devenga el demandado JUAN MÁRQUEZ GARCÍA como pensionado de COLPENSIONES, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.
- ii. el embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Finalmente, se ordenará limitar la medida en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables (incluyendo mesadas adicionales) que devenga el demandado JUAN



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

MÁRQUEZ GARCÍA como pensionado de COLPENSIONES, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.

2. DECRETAR el embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
3. LIMITAR la medida cautelar en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 6 de fecha 5 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0133

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA C.C. 3683757

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 4 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos embargables (incluyendo mesadas adicionales) que devenga el demandado JUAN MÁRQUEZ GARCÍA como pensionado de COLPENSIONES, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000).

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR (COINTRACO)
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA

Malambo, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0134

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. - Cundinamarca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00319-00
DEMANDANTE: COINTRACO NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: JUAN MÁRQUEZ GARCÍA C.C. 3683757

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 4 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención del remanente, títulos judiciales, dineros y bienes muebles que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ bajo el radicado 1288-2012, proceso iniciado por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000).

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DEL TRABAJADOR SIGLA COINTRACO identificada con NIT. 900.859.571-6

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

